

Art. III. para los ministros, quienes tal vez no se atreverian á aconsejar al Rey una guerra que no pudiese proponerse á las Cortes con razonca bien justificadas.

Por tanto, señor, mi dictámen es que la nacion queda comprometida á entrar contra su voluntad en una guerra que el Rey quiera declarar, aunque sea visiblemente contra sus intereses. Que la constitucion no ofrece á las Cortes un medio legal de oponerse á esta desgracia; porque queda demostrado que la denegacion de subsidios produciria despues de declarada la guerra, mas daños que provecho, y por lo mismo el artículo en los términos en que se halla extendido, no llena el objeto de la constitucion, y es por tanto inadmisibile.

El Sr. Alcocer: Si estuviere en manos del hombre, y pendiere de su arbitrio el evitar los daños estériles, é impedir la peste desoladora, ¿á quién se encargaria este cuidado, á las Cortes ó al Rey? ¿Se confiaria mas de este que de aquellas para precaver semejantes calamidades? Yo creo que, si no todos, la mayor parte de los votos de la nacion estaria por las primeras, ya porque en ellas ha depositado su confianza, ya porque en ellas se agolpan las luces y el patriotismo, y ya porque sus miembros personal é individualmente son interesados en los males comunes; y es mas fácil creer que un individuo, y no muchos renuncien de su propio interes, y se olviden por sí mismos por capricho, error ó pasión. Habria algunos y muchos, ó casi todos, si se quiere, que confiasen mas del Rey que de las Cortes; pero si se le expusiere á la nacion que en esta materia se debia acopiar toda la vigilancia posible, encargando este cuidado á las Cortes y al Rey, ¿no abrazarian todos semejante partido como el mas acertado acuerdo? Pues el mismo es el que yo deseo en orden á la guerra, calamidad mas grande que la insinuada, y cuya declaracion está en manos del hombre.

Ella á los ojos de la filosofía es el mayor de los males que pueden sobrevenir á la humanidad, y segun la religion, el azote mas terrible que la indignacion divina descarga sobre los pueblos. Esto es constante en las sagradas Escrituras; y cuando Dios propuso á David eligiese entre el hambre, mortandad y guerra, por cierto que no escogió la última. En realidad ella trae consigo á las otras dos, pues le es inseparable la mortandad, y origina la escasez, arruinando las sementeras y sustrayendo los brazos del cultivo de los campos. Siendo esto así, y no habiendo por lo mismo quien dude de la suma importancia y gravedad de la materia de guerra, es inconcuso debe intervenir para declararla la nacion representada en las Cortes.

No me detendré en vaciar lo que sobre este punto enseñan los publicistas, por haberlo ya hecho los Sres. conde de Toreno y Argüelles, y me contraeré á los artículos de la constitucion. Segun ella toca á la nacion, y está obligada á procurar la felicidad de todos sus individuos. Pues ¿por qué no le ha de tocar, por qué no ha de intervenir en la guerra, que es el mayor mal que se opone á aquella felicidad?

Segun la constitucion toca á las Cortes decretar las leyes, no por otra razon, sino porque deben conformarse á la justicia, la que es fácil descubra un cuerpo deliberante. Pues ¿por qué no les ha de tocar el exámen de una guerra, en que es tan fácil discernir si es justa ó injusta, conocimiento que debe preceder á su declaracion? Pero aun hay mas; una campaña y aun una sola batalla puede arruinar enteramente á la nacion: siendo así que una ó muchas leyes perniciosas obran con lentitud y no de golpe, sino poco á poco van deteriorando al Estado. Mas daño causó en un dia á la república romana la batalla de Farsalia, que en muchos años las leyes injustas que propusieron y lograron establecer algunos tribunos malignos é intrigantes como Clodio. Pues ¿por qué depositado el poder legislativo

Art. 171. en las Cortes para impedir el mal de la nacion, no han de intervenir tambien en la declaracion de una guerra que puede dañar muchos mas?

Segun la constitucion toca á las Cortes imponer y arreglar las contribuciones; ¿y no les ha de tocar la guerra? Con aquellas solo se puede dañar á los españoles en sus bienes; pero con esta en los bienes mismos multiplicando las exacciones, en sus personas tomando las armas, en su sangre derramándola y en su vida perdiéndola.

Segun la constitucion toca á las Cortes proporcionar los auxilios ya pecuniarios, ya de armas, ya de hombres para la guerra. Pues ¿por qué no les ha de tocar esta? ¿Por qué los medios y no el fin? ¿Lo accesorio y no lo principal?

Segun la constitucion pertenece á las Cortes permitir ó prohibir la admision de tropas extranjeras en el reino. Pues ¿por qué no les pertenece la guerra, á la que puede seguir se introduzcan talando las campiñas y arrasando las poblaciones?

Segun la constitucion, toca á las Cortes aprobar los tratados de una alianza ofensiva. Pues ¿por qué no la declaracion de una guerra ofensiva que pueda dañar mucho mas que una alianza? Porque yo procedo sobre el principio de que las facultades reservadas á las Cortes, se dirigen á impedir los males que con ellas podria causar el poder ejecutivo, y á oponerle una barrera que le contenga dentro de sus límites. Yo mas bien se las concederia todas y le reunia el poder judicial y el legislativo ántes que hacerlo árbitro de la guerra, porque con esto solo puede causar mayor daño que con todo lo demas. Con el cúmulo de facultades de los tres poderes podria perjudicar á uno ú otro individuo, á una ú otra corporacion, á una ó mas provincias; pero con la guerra puede dañar á la nacion entera, y la puede dañar en todas líneas, esto es, en las personas, en los territorios y hasta en su libertad é independencia.

¿Quién, pues, la dejará al arbitrio de un hombre? Y digo de un hombre porque si bien previene la constitucion que el consejo de Estado en esta materia consulte al Rey, no dice que este no pueda separarse de la consulta, aun suponiendo no lisonjeen su voluntad los consejeros, apoyándole un capricho ó pasión. Pero ¿podrá caber en un monarca el que no vea por la felicidad de la nacion, ó se descuide en dañarla? Yo no lo espero de ninguno de los nuestros; pero la triste historia de los hombres me enseña que es posible, y debemos precaver aun los males remotos, si de esta clase se concibe el que da materia á nuestra discusion. Yo sé que los reyes, se declaran guerra por intereses personales y de familia, y aun por solo antojo ó placer de pelear como lo hicieron Atila y Tarmelan; y no tenemos profecía de que ninguno de nuestros monarcas ha de ser de igual carácter.

Sobre todo, si el mal de la guerra es trascendental á la nacion, y recae sobre ella mas que sobre el Rey, ¿por qué no ha de intervenir para declararla, siendo tan conforme al principio de derecho, *quod omnes tangit ab omnibus debet approbari*? Y hé aquí la razon principal que yo tengo para no privarla de un ejercicio y atribucion tan esencial de la soberanía. Las de la comision, en apoyo del artículo, las reduzco á dos: primera, la celeridad y secreto que exige esta materia, y que no es de esperar de un cuerpo deliberante: segunda, el decoro de la dignidad real, que demanda esta prerogativa, mayormente en el estado actual de las potencias de Europa.

En cuanto á la primera nada diré del secreto, sobre el que nada deja que desear lo que ha expuesto con tanta solidez y energía el Sr. Argüelles. En orden á la celeridad no encuentro el obstáculo que se cree en los cuerpos deliberantes, cuando en los Estados-Unidos de América su numeroso congreso es el que declara la guerra. Ni se diga les proporciona esta ventaja su distancia de las potencias europeas, cuando todas las repúblicas, así anti-

Art. 171. guas como modernas de la Europa, en sus senados ó congresos, han decidido lo relativo á la guerra. A la verdad, la lentitud de los cuerpos deliberantes al discutir un proyecto de ley, ó tratando de materias incompatibles con la demora, desaparece en los asuntos urgentes y ejecutivos; porque si en aquellos se tiene por indispensable la detencion para solidar una decision perpetua, en estos se mira por necesaria la rapidez, lo que obliga á cada uno al laconismo y á no disipar los momentos. ¡ Cuántas veces nosotros mismos nos hemos prefijado sesion permanente hasta concluir los puntos que demandaban pronta resolucion, por cuyo medio la hemos obtenido!

El decoro de la dignidad real no exige la facultad de declarar la guerra con independencia de la nacion, así como no exige esta independencia en las otras facultades en que se le ha prescrito, porque hemos adoptado una monarquía moderada. De lo contrario seria menester para condecorar al Rey que no hubiese Cortes, y se depositase en él el ejercicio de la soberanía en todo su lleno. Y aun esto no seria bastante para nivelarlo con otros monarcas de Europa, como se ha significado, alegando haria un papel poco brillante á la faz de ellos: supuesto el estado actual de las demas potencias, era menester tambien hacerlo déspota, pues de otro modo no podia equipararse al gran Turco ni al emperador de los franceses.

Pero se ha dicho que es tan esencial en un rey la facultad de declarar la guerra, que sin ella no se puede concebir como tal, ni del rango de los príncipes, cuando la Inglaterra, donde tiene tantas limitaciones el poder del monarca, funge con toda aquella facultad. A mí me bastaria para contestar á este argumento, el que así como no hemos dado al Rey el *veto absoluto*, como lo tiene el de la Gran Bretaña, tampoco debe movernos su ejemplo para el poder que se solicita, y que es mucho mayor. Pero quiero responder directamente.

El Rey de Suecia ha estado muchos años sin la prerogativa de declarar la guerra, y no por eso ha dejado de hacer papel entre los monarcas de Europa. El de Inglaterra ha brillado mas despues de cercenadas sus facultades, que en los tiempos anteriores Cromwell, en que las poseia todas. La razon es, porque un rey no es respetado de las demas potencias por las facultades que residen en su persona, sino por la nacion que preside. En siendo esta poderosa, se respetará su pabellon y su jefe, ora residan en él todas las facultades, ora las divide con la nacion. Y á esta es á la que no puedo concebir como tal, ni numerarla entre las naciones libres, si no tiene intervencion en el asunto que mas le interesa. Se me figura una manada de carneros, á los que el pastor conduce á su arbitrio al monte ó á la selva, al pasto ó al matadero.

Por estos motivos yo admito desde luego el artículo de la constitucion, sobre que pueda el Rey *declarar la guerra y hacer la paz*; pero añadiéndole *con aprobacion de las Cortes*. De este modo se salva su decoro y la seguridad de la nacion. De lo contrario, yo no sé si ella nos creará poco adictos á sus intereses, y léjos de reputarnos padres de la patria, nos verá como padrastrós de ella.

El Sr. Ric presentó por escrito el siguiente dictámen, que leyó el Sr. secretario Calatrava:

« Señor: la comision de constitucion, que se ha desvelado en desempeñar lo mejor que pudiera el arduo encargo que V. M. se dignó confiarla, no debia establecer la tercera de las prerogativas que competen al Rey, designadas en el artículo 171, sin el mas detenido y prudente exámen. Con efecto, se trató muy prolijamente el derecho de la paz y de la guerra, sin que ninguno de los individuos de la comision perdiese de vista la importancia de este asunto que tanto ha de influir en la prosperidad ó ruina de la nacion, cuya feli-

Art. 171. cidad, dignidad é independencia, fué el objeto que todos tuvimos. Por eso no es de admirar que los dictámenes fuesen tan varios, y todos tan sólidos, que á primera vista parecen incontrastables. Algunos señores opinaron que no debe declararse la guerra, sin la noticia y consentimiento de las Cortes; pero la mayoría atribuyó al Rey esta facultad. V. M. ha oido las razones de unos y otros, todas dignas de tanta consideracion, que yo me hubiera visto precisado á adherir á una ú otra, si mi modo de pensar no se apoyase en una experiencia indisputable. Temia yo las resultas que puede traer la facultad absoluta de declarar la guerra, y hacer la paz atribuida al Rey, no por el Rey (á quien estoy muy léjos de mirar con desconfianza, ántes bien le creeré sobresaliente en costumbres, así como lo es en dignidad; porque esta misma, su educacion, y la dificultad, ó quasi imposibilidad de que oiga ni vea cosas malas, le deben conducir insensiblemente á la perfeccion), sino por los ministros. La astucia y osadía ha elevado á algunos á este cargo, y es notorio que por conservarse en él, los hay que no reparan en dañar á la nacion, como se ve frecuentemente en España y fuera de ella. Temia yo tambien de ver este negocio en las Cortes, donde es imposible guardar el secreto que exige, ni determinar con la celeridad que ordinariamente se requiere, prescindiendo del peligro que habria de errar en el asunto mas importante; porque la guerra mirada de léjos tiene un aspecto muy halagüeño, y ofrece ideas de gloria y de provecho, que arrastrarian tras de sí el voto de muchos diputados, mientras otros se negarian, aun en el caso de necesidad, por no hacer los sacrificios personales y pecuniarios que la guerra requiere.

« En este conflicto no creo que pueda haber medio mas seguro, mas expedito ni mas prudente, que seguir las huellas de los aragoneses, quienes en circunstancias muy semejantes á las de ahora, aunque mas difíciles y apuradas, supieron constituir el reino mas brillante que se ha conocido. Sí, señor. En igualdad de proporciones ningun soberano igualó á la grandeza y esplendor de nuestros reyes. Ninguna nacion los ha tenido mas amados y obedecidos de su pueblo que nosotros, ni mas respetados ni temidos de los extraños. Todo consistió en la sábia constitucion que nuestros padres dictaron en las cavernas de San Juan de la Peña, único asilo que les quedó despues de la irrupcion de los sarracenos que extendieron su conquista hasta Tolosa. La sabiduría de los aragoneses era sobrada; y con todo no se avergonzaron por una obra tan grande de pedir consejo al sumo Pontífice Adriano II y á los longobardos, que eran peritísimos en la ciencia de buen gobierno. Si nuestros padres fueron á Italia á buscar lo que les convenia, ¿ por qué nosotros desdeñáremos acudir á los que nos dieron el sér, especialmente no teniendo que salir de nuestra casa?

« Era muy íntima la union que establecieron los aragoneses entre el Rey y el pueblo. Todos los años habia Cortes presididas por el mismo Rey; era muy fácil convocarlas extraordinariamente, y sin embargo, la paz y la guerra, jamas fueron allí negocio de las Cortes. A seguida del fuero que habla de ellas, é impone al monarca la precision de obtener el beneplácito de los súbditos para establecer leyes, pasándose á tratar del derecho de paz y de guerra, se estableció otro fuero que dice: *Bellum aggredi, pacem inire, inducias agere aliam magni momenti pertractare, caveto rex, præterquam seniorum annuente consensu seniorum*, esto es, de los ricos homes, que entre nosotros eran lo que los pares en Francia. Con esta sola cautela se condujeron nuestros reyes tan gloriosamente, que nada pudieron contra Aragon la multitud y ferocidad de los moros, ni el inmenso poder de la Francia y de Castilla, con quienes era muy frecuente la guerra. No solo esto, sino que apenas se verificó la union de Cataluña con Aragon por el casamiento de nues-

Art. 171. tra infanta D^a Petronila con el conde de Barcelona D. Ramon, como los catalanes por su carácter estaban destinados por la divina Providencia para hermanos nuestros, y no como quiera, sino gemelos, el poder de los reyes de Aragon se hizo formidable por mar y tierra. Que lo digan si no las escuadras genovesas que perdieron entónces el dominio del Mediterráneo, y que se recuerde la expedición de los catalanes y aragoneses á Grecia.

«Creo, pues, que si el artículo que se discute corre como está, la patria podrá sentir algun perjuicio; pero que si no ha de poderse hacer la guerra sin el consentimiento de las Cortes, perecerá España, y nuestros nietos, ó acaso nuestros hijos, nos llenarán de maldiciones, en vez de las bendiciones que espero nos han de tributar, si establecemos por una de las prerogativas del Rey la de declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz con consentimiento del consejo de Estado, que es un equivalente á lo que manda el Fuero de Sobrarbe. Este fué mi voto en la comision de constitucion; el mismo es ahora: y jamas creeré que halle V. M. otra fuente mas pura que la constitucion de Aragon para asegurar en el reino la religion, la libertad, la independencian, y cuanto el hombre mas aprecia, como corresponde que lo haga V. M., á fin de que se saque de la tempestad que padecemos el provecho que nos conviene y todos deseamos.»

El Sr. Terrero: La guerra es uno de los mas graves azotes del género humano. Por ella padecen todos los bienes que nos hacen soportable la vida; esta se aventura en mil frangentes, se pierde en muchos miles. Toda la solicitud de un padre de familia es la lactancia, crianza y educacion de su hijo; se ve frustrada con un solo golpe de la cuchilla enemiga, que le divide la cabeza, ó con un rayo que le traspasa el corazon. Con la privacion de la vida, perdida su existencia, todo lo perdió aquel jóven con todas sus esperanzas: el padre, su consuelo y alegría; la madre, el apoyo de su senectud; la esposa y sus hijos, el jugo de su subsistencia. Multiplícanse estos desastres en número no fácilmente calculable. Los restos de la sociedad se inundan de amargura, porque se miran asaltados de penosísimas incomodidades, gravámenes, contribuciones, escaseces, dispendios; en una palabra, no queda bien alguno que no sufra su particular ataque y su visible derrota. ¿Y en medio de un prospecto tan tenebroso, habrá quien discurra y afirme que un solo hombre tiene derecho para decretar semejante trastorno de la vida civil? No seré yo sin duda.

Pero apartando la vista de este espantoso cuadro quiero analizar el punto, con lo que se echará de ver cuán indispensable sea la anuencia de las Cortes para la declaracion de la guerra. Y primeramente, ántes de este evento ya se notan ciertos movimientos que anuncian la proximidad del rompimiento, así como en las graves dolencias del cuerpo humano se resienten. Síntomas precursores del daño: hay desavenencias, disgustos, contestaciones recíprocas en las negociaciones diplomáticas. En tal estado de cosas, el Rey, para poner á cubierto la monarquía, ó se juzga con suficientes fuerzas, mediante la ordinaria para repeler cualquiera intempestiva incursion, ó no. Si la que tiene á su disposicion le es bastante, sabrá aplicarla dónde, cuándo y como le parezca conveniente; mas no siéndolo, deberá convocar ó solicitar la convocacion de Cortes, para que estas le franqueen la mayor fuerza armada; y los extraordinarios subsidios necesarios en el caso, exponiendo no la declaracion de la guerra, que aun no existe, sino su inminente riesgo. De otra manera no presentaría á las Cortes sus postulados, ni estas habrian de otorgarlos. Y hé aquí ya la aprobacion de las Cortes. Pero demos que sin requerir mayor armamento que el ordinario, declarase la guerra, ¿quién no ve que este seria el mayor de los delirios y disparates que pudiera cometer un gabinete? Es nocion harto manifiesta que las fuerzas que han de emplearse en el estado borrascoso de la guerra, deben ser superiores en todo aspecto á las

Art. 171. que sirven en una situacion calma y de tranquilidad. ¿A cuántos males no se expondría la salud de la patria con una declaracion hostil, si en aquella misma crisis no hubiese ya todo el armamento necesario? ¿Qué convulsion no experimentaría la patria, desprevenida esta, y en cierto modo desarmada?

La declaró, sin embargo, incitiendo en un yerro gigantesco; al punto, para ocurrir á los peligros que puedan sobrevenir, llamará á Cortes con el fin de que se amplíen los ejércitos y se administren los subsidios. Se congregan estas para deliberar. Aquí ruego á V. M. fije su atencion. O el decreto de las Cortes congregadas ya, es libre ó necesario. Este es un dilema que lo estimo gravísimo, y que estrecha por do quiera horriblemente. Si es libre, ¿luego podrá en algun caso resistirse al otorgamiento ó concesion? ¿Luego podrá negar la asignacion del mayor armamento y de los correspondientes arbitrios si es libre el congreso? El Rey en tal caso se veria obligado á pedir la paz, acabada de hacer la declaracion de la guerra, en descrédito y desestima de la persona y autoridad del monarca, porque sin ulteriores auxilios mal puede hacerse y verificarse la guerra. Y si por sostener su opinion y decoro continuaba la guerra, perpetuaba las desdichas de la patria, podría decirse y asegurarse que era menester concluir infaustamente con ella: el enemigo sagaz, astuto, vigilante, sabiendo y entendiendo que el monarca habia deseado, pero no obtenido fuerzas crecidas para prolongar la guerra, aplicaría todas las suyas con la mayor energía para batirnos y acabar con la nacion. ¿Cuál de los dos es mayor mal? Esto es, siendo libre la sancion de las Cortes. Pero si esta es necesaria, ¿para qué son entónces las Cortes? ¿Para qué su exámen? ¿Para qué su deliberacion? Si así como así se ha de conceder lo que exija el Rey, en hombres, en armas, en dinero, ¿para qué son las Cortes? Dígase en un artículo separado, las Cortes concederán lo que el Rey pidiese, y ni mas ni ménos. No engañemos á la nacion diciendo que se pone un contrapeso al poder ejecutivo, en atencion á que la administracion de los subsidios queda únicamente al arbitrio de las Cortes. No hay tal cosa. Si necesariamente se han de ceder, ¿cuándo, cómo, de qué manera, ó en qué circunstancias cohiben el desarreglo que pueda sobrevenir?

Por otra parte el incidente de que una guerra pueda ser sobre desgraciada, injusta, no es tan desconocido. Las Cortes en este frangente ó caso serian reas, como causas de todos aquellos infortunios, que indiqué al principio de mi discurso. Yo espero de la Providencia del cielo que jamas me veré en tan estrecho y tristísimo apuro; pero lamento, lamento sí la suerte de aquellos ilustres diputados, que se hallen en el posible contingente caso de expresar un *fiat* ó un *amen* abominable. Tengo dicho.

El Sr. Perez Castro. Como de la comision, y para ilustracion mayor, me parece oportuno desenvolver ligeramente algunas consideraciones de las muchas que tuvo presentes la comision, aunque dias pasados indiqué las principales.

Por mi parte me atrevo á asegurar que si esta cuestion se hubiese de discutir académicamente en un liceo, ó á la manera que lo hacen los libros, habria tanto que decir en pro ó en contra, que aunque reconozco mi insuficiencia, no tendria reparo en defender uno ú otro extremo sacados á la suerte; pero tratándose el punto para establecer reglas que sirvan en la práctica, creo firmemente que los que sostienen lo contrario al artículo se verian embarazados desde el primer paso que hubiesen de dar en un caso práctico.

Los publicistas, donde se halla dicho cuanto se ha delegado y puede alegarse en la materia por los impugnadores, tratan este punto, por principios á que de hecho no se arreglan en gran parte los actuales gobiernos. Cótéjese lo que aquellos enseñan sobre el bloqueo, sobre los derechos de los neutrales en tiempo de guerra, y sobre una buena parte